



Ayuntamiento de Guadalajara

EXPEDIENTE: 9479/2026

INFORME DEL SERVICIO DE RRHH

Con fecha 20 de mayo de 2026 tienen entrada en el Registro varios escritos de la Concejala de AIKE, Susana Martínez Martínez, dirigidos a la Alcaldesa, Concejales Delegados de RRHH y Cultura, Jefa de Servicio de RRHH y al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (2026-E-RPLN-65 y 2026-E-RPLN-66)

El escrito dirigido a la Jefa de Servicio de RRHH y al Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local señala: *“Con fecha 13 de mayo de 2026 Isabel Nogueroles Viñes, Concejala Delegada de Recursos Humanos, firmaba la contratación directa como Operario de Cultura de Víctor San Vidal Martínez, condenado por delito continuado de malversación de fondos públicos e inhabilitado para el desempeño de empleo o cargo público según sentencia 00085/2025 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.*

Desde el grupo municipal AIKE solicitamos que se tomen de forma urgente las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de dicha sentencia, evitando que una persona con inhabilitación especial y con dos sentencias más, una por agresión y otra por delito de acoso laboral a una trabajadora municipal cuando Víctor San Vidal Martínez ocupaba el cargo de Alcalde de Fontanar, forme parte de la plantilla del área de cultura del Ayuntamiento de Guadalajara”.

Además, en el escrito dirigido a la Alcaldesa solicita que se depuren responsabilidades.

Al respecto, procede informar lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto de fecha 13 de mayo de 2026 se acordó la contratación durante dos meses como personal laboral por circunstancias de la producción de D. Víctor San Vidal Martínez, con DNI XXXXXXXXX al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de las causas que obran en el expediente, para realizar las tareas de un Operario de cultura, comenzando sus efectos desde el día de 14 de mayo de 2026.

SEGUNDO: En el expediente de contratación del Sr. San Vidal consta declaración jurada firmada por él de no estar inhabilitado para el desempeño del puesto de Operario de Cultura por no serle aplicable la inhabilitación especial para empleo o cargo público a la que fue condenado.





Ayuntamiento de Guadalajara

TERCERO: Por la Audiencia Provincial de Guadalajara se dictó la Sentencia 17/25 de 14 de mayo, en el Procedimiento Abreviado 41/23 que fue revocada parcialmente por la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con fecha 17 de noviembre de 2025 imponiendo a V.S.V.M. la pena de inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público durante el tiempo de condena (dos años).

CUARTO: Según auto aclaratorio de la Audiencia Provincial de Guadalajara de fecha 13 de febrero de 2026 se establece en su parte dispositiva: *“Procede concretar la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público impuesta a V.S.V.M. por el delito de malversación de caudales públicos en los siguientes términos “prohibición para el acceso o ejercicio de empleo o cargo público por elección de la corporación local (alcalde, concejal) o cualquier otro empleo o cargo público (por elección o no) que tenga que ver con la contabilidad, gestión económica o control de tesorería de los caudales públicos relacionados con la administración local”.*

QUINTO: La contratación del Sr. San Vidal no ha sido una contratación directa, ya que éste forma parte de la bolsa de empleo de Operarios de Servicios/Peones vigente del Ayuntamiento de Guadalajara, resultante del proceso selectivo llevado a cabo. La primera persona disponible en dicha bolsa en el momento de la contratación era el Sr. San Vidal, y en cumplimiento del reglamento regulador de los criterios de gestión de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara era obligado su llamamiento. No existía ningún motivo para excluirle del llamamiento ya que a la vista del auto aclaratorio la inhabilitación especial no alcanza al puesto objeto de contrato (peón de cultura), puesto que sus funciones no están relacionadas con la contabilidad, gestión económica o control de tesorería de los caudales públicos del Ayuntamiento de Guadalajara.

Vistos los antecedentes previamente expuestos, cabe deducir que la actuación del Departamento de Recursos Humanos en el expediente tramitado para la contratación del Sr. San Vidal ha sido conforme a la legalidad.





Ayuntamiento de Guadalajara

Resulta oportuno recordar a la Sra. Martínez los principios constitucionales que rigen en el acceso al empleo público: derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. Al respecto, visto que no hay impedimento, ni legal ni jurisprudencial, para que el Sr. San Vidal pueda acceder a un puesto de Operario de Cultura, en el que ninguna de sus funciones tienen que ver con la contabilidad, gestión económica o control de tesorería de caudales públicos, en ningún caso cabía la posibilidad de excluir o saltar al aspirante al que correspondía la contratación, según el orden establecido en la bolsa de trabajo, formada a resultas de un proceso selectivo basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

